

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la apoderada de la parte actora informado que se sirva decretar embargo y secuestro preventivo de los remanentes. Santiago de Cali, marzo 09 de 2023.

La secretaria

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 590

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., y siendo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los remanentes obre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-735643 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que le llegara a quedar al demandado señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LAZO**, dentro del proceso **EJECUTIVO GARANTÍA REAL**, que se adelanta en el Juzgado DIEZ Y SIETE CIVIL CIRCUITO de Cali, radicado bajo la partida N° 76001-31-03-017-2022-00031-00.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta. La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

REFERENCIA: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIANA VALOIS IBARRA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LOPEZ LAZO
RADICACIÓN: 76001400300520210084500.
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO DECRETA MEBARO REMANENTE

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **044** DE HOY **13** de **MARZO**
de **2023**, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15b14e136ecf3282e8b6521138e7c329af8e922879fb2890ce623e517e33bd6**

Documento generado en 09/03/2023 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>